

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 328
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,80
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: Uno de los aspectos más interesantes del problema general de subsistencias es el que se refiere a la distribución y aproximación de los artículos de primera necesidad al consumidor, porque las dificultades que siempre existen para lograr que el costo de estos servicios sea económico y adecuado al precio o valor de los artículos, crecen desproporcionadamente en las grandes urbes y sobre todo cuando se trata de artículo que, como el pan, a su escaso coste hay que añadir el recargo que lleve en sí la rápida y simultánea distribución del mismo, por obligadas exigencias y necesidades del consumo.

Reconocida hace tiempo la necesidad de una conveniente organización que permitiera abaratar este servicio en diferentes épocas ha habido proyectos e intentos de transformar la industria panificadora en Madrid, y aunque en la actualidad existe uno que seguramente atenderá y resolverá este aspecto del problema, dada la justificada elevación que ha experimentado el precio de las harinas panificables en los mercados de esta Corte, no hay posibilidad de esperar a la resolución del mismo y a la implantación de la reforma total de la industria, si se ha de evitar, como es posible y necesario, que se eleve el precio del pan.

Con el actual sistema de comercio y distribución del pan en Madrid se recarga este artículo en 22.000 pesetas diarias aproximadamente, lo que da un coste anual al referido servicio de distribución superior a ocho millones.

Este margen de reventa no está basado en una imperiosa necesidad comercial, sino en la dura y despiadada

competencia que se hacen entre sí los fabricantes de pan, que favorece ilimitadamente al intermediario y coloca a aquéllos en circunstancias difíciles para el desenvolvimiento de su industria, con perjuicio de sus intereses y de los del consumidor, a quien indistintamente deberían llegar los beneficios que se deriven de aquella competencia.

Existe, pues, un margen excesivo en una de las diferentes fases de la industria panificadora, con el cual es posible hacer frente al sobreprecio adquirido hoy por las harinas, sin perjuicio para el consumidor ni para el fabricante, puesto que las compensaciones que se buscan han de salir de los beneficios verdaderamente exagerados que en la actualidad conceden los fabricantes de pan a los intermediarios; pero para hacer posible la aplicación de este margen al fin propuesto, es obligada la acción conjunta de los fabricantes a los efectos de adquisición de harina y venta de pan.

Dicha acción requiere la constitución de un Consorcio obligatorio de los fabricantes de todas clases de pan y Sociedades anónimas de panificación que tengan las expresadas finalidades y que a título de ensayo y con carácter temporal pueda servir de base a futuras reformas del régimen establecido, permitiendo al propio tiempo resolver la actual situación de momento.

No ha de entorpecerse con esta decisión, encaminada a la regulación de precios, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto e 3 de Noviembre de 1923, el desarrollo de otros intentos de modernización de la industria, ni aquellas iniciativas, propuestas o acuerdos que los Ayuntamientos puedan adoptar en virtud de las facultades que el Estatuto Municipal les confiere; antes al contrario, es de esperar que de este ensayo puedan derivarse enseñanzas que permitan llegar a una conveniente transformación de la industria, no sólo en Madrid, sino también en otras poblaciones aquejadas de análogo problema.

Además de las razones expuestas, las condiciones especiales del trabajo en las tahonas de Madrid, la importancia de su producción y su condición de capitalidad aconsejan y justifican el carácter especial de la medida y la conveniencia de este ensayo; por todo lo cual, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el

honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

REAL DECRETO

Por acuerdo de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los fabricantes de todas clases de pan y las Sociedades anónimas de panificación constituirán un Consorcio para la adquisición de harinas y venta del pan que fabrique, designando, dentro de los dos días siguientes al de la promulgación de este Decreto, de común acuerdo, un Comité ejecutivo compuesto de siete miembros que representarán a toda la fabricación, y de los cuales, cuatro pertenecerán al Sindicato de la panadería, y tres a las Sociedades anónimas.

Si no hubiera acuerdo sobre su designación, se verificará ésta, dentro de igual plazo, por elección entre los fabricantes, a razón de un voto por cada 1.000 kilos o manos de pan que elabore el votante, no pudiendo designar cada elector más que cuatro de los siete miembros a elegir. Los fabricantes que elaboren menor cantidad de 1.000 kilos o manos, podrán sumar sus producciones para emitir sus votos con arreglo a las fabricaciones reunidas.

Dentro de los plazos antes citados, los Presidentes del Sindicato y Sociedades anónimas darán cuenta a la Dirección general de Abastos de las personas designadas para formar el Comité.

Podrán pertenecer al Consorcio los fabricantes de pueblos limítrofes a Madrid cuyas tahonas reúnan, en cuanto a producción, clases de pan que elaboren y normalidad de suministro a la capital, las condiciones que se determinen en el Reglamento.

Artículo 2.º El Comité ejecutivo, en su primera reunión, que celebrará el día siguiente de elegido, procederá a designar a los que han de desempeñar los cargos de Presidente, Secretario, etc., dando cuenta inmediatamente a la Dirección general de Abastos de esta designación, que se participará también a la Alcaldía de Madrid, a los efectos del nombramiento de representante a que se refiere el artículo 7.º

Una vez constituido, procederá el Comité a aforar toda la fabricación de pan que en sus diferentes clases se elabora en el término municipal y a tomar razón exacta de las cantidades que cada fabricante o Sociedad expende en sus despachos, en las surcursales, despachos libres, despachos de accionistas de las Sociedades anónimas, reparto a domicilio y en bares, hoteles, casinos, fondas, restaurantes, cafés, etc.

Para el mejor conocimiento de la producción y consumo totales de Madrid, la Junta provincial de Abastos hará por su parte el aforo del pan de todas clases que se fabrica en establecimientos oficiales o particulares que no se destine para la venta al público o que sea para el consumo propio.

Artículo 3.º Corresponderá especialmente al Comité ejecutivo del consorcio:

a) Garantizar la producción necesaria para el consumo normal de la población.

b) Adquirir las harinas que se precisen para elaborar todas las clases de pan que se consume dentro del término municipal, así las de pan de familia como las de lujo, que circularán con guías autorizadas por las Juntas de Abastos, a petición del Presidente del Comité, prohibiéndose la circulación de las que carezcan de tal requisito, que serán incautadas, sin perjuicio de imponer las sanciones que procediesen.

c) Distribuir las harinas a los fabricantes de pan y determinar el recargo de las que se han de consumir para el pan de lujo, con el fin de obtener la necesaria compensación por el mayor coste de las destinadas a producir el pan de familia; debiendo poner en conocimiento de la Junta provincial de Abastos las variaciones que observe en los precios de aquéllas y que puedan repercutir en los del pan.

d) Regular, a base de la actual producción de pan candeal y consumo de éste, la fabricación y venta de todas las clases de pan que se elaboran y consumen en el término municipal de Madrid y determinar los puntos en que han de expendirse, que deberán ser autorizados por el Consorcio, si bien la Autoridad se reserva la facultad de disponer, de acuerdo con el Comité, un aumento prudencial si con los señalados no que-

dasen convenientemente atendidas las necesidades del vecindario.

e) Reducir en lo que hubiera de abusivas, unificándolas, las comisiones de venta del pan de lujo, suprimiendo los descuentos que hoy se hacen a bares, cafés, fondas, hoteles, restaurantes, casinos, etc., y pudiendo imponer al fabricante que no acate el acuerdo o que intente soslayarlo, la sanción que el Reglamento determine.

f) Reglamentar el reparto de pan a domicilio y acordar la comisión o margen para este servicio, que oscilará entre los límites que determine el Reglamento sobre el precio fijado para la venta en público en los despachos.

Artículo 4.º Mientras esté en vigor este Real decreto no se autorizará la apertura de otras tahonas o fábricas de pan que las que proponga el Consorcio, y que deberán tener como mínimo una capacidad de producción de 10.000 kilos.

Los hoteles y demás establecimientos que tengan fábricas en producción, podrán seguir elaborando como hasta aquí el pan que precisen para atender a sus propias necesidades; pero no podrán contratar ni convenir suministros para el servicio de otros establecimientos ni de particulares. Todas estas fábricas darán cuenta a la Junta provincial de Abastos, en el plazo de ocho días, de las cantidades de pan que produzcan, y destino del mismo, a fin de que dicho organismo determine las condiciones a que han de quedar sometidos.

Artículo 5.º Sólo a propuesta del Comité ejecutivo del Consorcio, podrá permitirse la entrada de pan en el término municipal de Madrid, debiendo decomisarse todo aquel que no vaya acompañado de un documento que autorice su circulación.

Artículo 6.º El Comité llevará un libro de actas en el que conste las de las sesiones que celebre y acuerdos que adopte, que suscribirán todos los miembros del mismo, y se auxiliará para cumplir los fines que se le encomienden del personal que estime necesario, percibiendo de la industria concertada la cantidad que en el Reglamento se estipule, para los gastos que se originen en concepto de material, oficinas, etc.

Artículo 7.º Cerca del Comité habrá un representante oficial designado libremente por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Madrid. Dicho representante intervendrá en toda la actuación del Comité, y asistirá, por consiguiente, a sus deliberaciones, con voz, pero sin voto, pudiendo suspender la ejecución de sus acuerdos cuando estime que son perjudiciales al interés público o a las finalidades del Consorcio, dando cuenta de ello inmediatamente a la Dirección general de Abastos, la cual resolverá en el plazo de ocho días. También podrá visitar, sin ninguna clase de limitaciones, las fábricas, establecimientos, almacenes y expendedurías y adquirir cuantos datos e informes considere convenientes. Siempre que lo estime oportuno podrá llamar la atención de la Dirección general de Abastos acerca de la actuación del Comité, poniendo en conocimiento de aquélla los autos u omisiones de éste y proponiendo a la misma las medidas que a su juicio proceda adoptar.

Artículo 8.º La Dirección general de Abastos podrá inspeccionar en todo momento la actuación del Comité, que queda obligado a facilitar a dicho organismo cuantos datos les sean reclamados.

Artículo 9.º El Comité ejecutivo redactará, en el plazo de ocho días,

sometiéndolo a la aprobación de la Dirección general de Abastos, un Reglamento para su funcionamiento, estableciendo las normas y reglas a que se ha de ajustar para el desenvolvimiento de las facultades que se le asignan, y para su actuación, concretando las atribuciones y deberes de sus componentes y de los que integren el Consorcio, sanciones que pueda imponer, procedimiento para hacerlas efectivas, etc., etc.

Artículo 10.º Trascurrido el plazo de tres meses, durante el cual no podrá ponerse en ejecución por ningún organismo ni Corporación oficial acuerdo alguno relativo al régimen de fabricación, venta y distribución de pan en Madrid, la Comisión ejecutiva del Consorcio elevará una propuesta sobre el régimen que deba adoptarse para la modificación de la industria panadera al Ministro de la Gobernación, Presidente de la Junta Central de Abastos.

Esta propuesta, con el informe motivado de la expresada Junta Central, se elevará al Gobierno, el cual, después de oír al Ayuntamiento de Madrid y demás entidades u organismos que juzgue convenientes, adoptará la resolución que estime oportuna.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

Gobierno Civil

Fomento.—Agricultura

Solicitada la aprobación de las Ordenanzas de la Comunidad de labradores de Villarejo de Salvanés, y de las reformas en ellas introducidas, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 34 y 40 del Reglamento de 23 de Febrero de 1906, advirtiéndose que los que se creyesen perjudicados en sus derechos podrán hacer las reclamaciones que estimen oportunas, en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio.

Madrid, 8 de Marzo de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 660).

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 36

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de perineumonía en el término municipal de Carabanchel Bajo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Establo de D. Manuel Revuelta.

Zona declarada infecta: Dicho establo.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de diez metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición de repoblar el establo, a no ser con reses inoculadas un mes antes, hasta que se declare la extinción, y prohibición de transportar los animales del establo infecto, como no sea para el Matadero y con guía sanitaria.

Madrid, a 3 de Marzo de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 602)

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

Siendo de necesidad imprescindible conocer cuantas noticias se relacionen con la producción, consumo y comercio del ganado de cerda en la provincia, para hacer un estudio lo más detallado posible de la importancia y desenvolvimiento de esta riqueza, se servirá usted, antes del día 20 del actual, remitir a esta Junta las contestaciones a los datos siguientes, interesándole lo haga con toda exactitud y claridad en el plazo que se fija:

- Producción de dicho ganado.
- Consumo del mismo.
- Promedio de precios que han regido en el presente año por peso vivo, en canal y al detall, con separación de las distintas clases de carne.
- Precios (por peso) que han regido en la adquisición de ganado con destino a la cría.
- Promedio de coste, de cría por kilo, en relación con el precio de los alimentos necesarios para la misma.
- Sistema comercial más frecuente, determinando si se vende directamente por el ganadero, si existen intermediarios, diferencias de precios que establecen éstos y si la adquisición la hacen los industriales individualmente, sociedades o federaciones de tableros o salchicheros.

Madrid, 9 de Marzo de 1926.

El Gobernador Presidente,
Manuel de Semprún
Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia.
(Núm. 661)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Ante el Tribunal Provincial de esta Corte, y por D. Alberto Eguía Méndez, D. Juan Vidal González, D. José Manzano Sánchez, D. José Sevilla Espada, D. Santiago Amores García, D. Carlos Martínez Fornos, D. Fernando Calbacho Petano y D. David Soria Miguel, empleados en el Negociado especial de mecanografía del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, se ha iniciado recurso Contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de dicho Municipio, de 24 de Diciembre de 1925, que suprimió las gratificaciones que venían disfrutando; y dicho Tribunal ha acordado hacerlo público por medio del presente para conocimiento de cuantos tuvieren interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 1 de Marzo de 1926.

El Relator Secretario,
Ldo. Joaquín Garrigues
(Núm. 583)

Ante el Tribunal Provincial de esta Corte, y por el Procurador D. Lorenzo López Fontana, en nombre de D. Félix Labat, se ha interpuesto recurso Contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, de 20 de Enero del corriente año, denegatorio del de reposición de otro de igual Comisión de 30 de Diciembre del pasado año, que declaró no haber lugar a la devolución de la fianza prestada por el recurrente como concesionario que fué de la explotación de los llamados quioscos-retretes públicos de Madrid, importante 6.000 pesetas nominales, en tres títulos de la Deuda perpetua, al 4 por 100 interior, mas 150 pesetas en metálico; y dicho Tribunal ha acordado hacerlo público por medio del presente para conocimiento de cuantos tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 1 de Marzo de 1926.

El Relator Secretario,
Ldo. Joaquín Garrigues
(Núm. 584)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

García López (Alfonso), natural de Vigo, de estado soltero, profesión jornalero, de diecinueve años, hijo de Julián y de Herminia, domiciliado últimamente en Vigo, calle de Núñez, 21, bajo, procesado por hurto, bajo el número 925 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 3 de Marzo de 1926.

El Secretario,
Ricardo Gómez
Mariano Rodrigo
(B.—313)

Cesáreo de la Blanca Moreno, de cuarenta y dos años, natural de Sardon, y que dijo vivir en la calle de las Peñuelas, 12, procesado por lesiones, bajo el número 960 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 3 de Marzo de 1926.

El Secretario,
Ricardo Gómez
Mariano Rodrigo.
(B.—320)

CHAMBERI

Díaz Martínez (Cándido), de treinta años, natural de Vianos, hijo de Matías y Francisca, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en la calle de la Fe, número 8, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Aguilar, al objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por robo, sumario 775-923.

Madrid, 25 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Antonio Aguilar
El Juez,
(Firmado)
(B.—316)

Aguilera Vizcaino (Manuela), de cuarenta y tres años, hija de Rafael y Josefa, natural de Jaén, casada, sus labores, y domiciliada últimamente en la calle de Gonzalo de Córdoba, 3, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Aguilar, al objeto de notificarla y llevar a efecto el auto de prisión contra la misma dictado por la Superioridad en causa que se la sigue por atentado con el número 759 de 1924.

Madrid, 25 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Antonio Aguilar

El Juez,
(Firmado)

(B.—317)

HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en este día, en los autos ejecutivos que sigue don Victoriano Requejo Moreno, contra D. Celestino Cobo Fernández, sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y en el precio de tasación, o sea en la cantidad de ocho mil setecientas cincuenta pesetas, cinco vacas montañesas holandesas, de cinco a siete años, pintas y negras, embargadas en dicho procedimiento, las cuales se encuentran en poder de don Onofre Gutiérrez Cabello, domiciliado en esta Corte, calle de Oviedo, números siete y nueve, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, piso principal, el día veintidós de los corrientes, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse aquéllas a calidad de ceder el remate a un tercero; y

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, del que se insertará una copia, con ocho días de antelación, por lo menos, al señalado, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público.

Dado en Madrid, a cuatro de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Lcdo. Pedro Taracena
V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
Arcadio Conde

(A.—333)

HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y por la Secretaría del que refrenda, se tramitan autos ejecutivos a instancia de D. Gabriel Mercadal y Márquez, contra los señores Higinio Calvo y Compañía, en reclamación de pesetas, en los cuales, y en providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, setenta docenas de pares de alpargatas de distintas clases, y ciento seis docenas de pares de zapatillas de orillo, de varios colores, distintos tama-

ños y suela de cuero, pertenecientes al deudor D. Higinio Calvo, y tasados pericialmente, en junto, en la cantidad de dos mil ochocientas treinta y cinco pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de los corrientes, a las once de la mañana, la cual se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segunda. Que para tomar parte en el remate es requisito indispensable consignar, previamente, el diez por ciento efectivo del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores; y

Tercera. Que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de D. Higinio Calvo, en la calle de la Colegiata, número nueve, de esta Corte.

Dado en Madrid, a cinco de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote

Francisco Fabié

(A.—330)

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda, se tramitan autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Mariano Albéniz, en representación del Banco Germánico de la América del Sur, Sociedad Anónima, contra D. Martín González Heras, de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, y en providencia dictada en este día, en el período de la vía de apremio, se ha acordado la venta, en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que hoy existen, de los que fueron embargados al deudor ejecutado, y que son: un tresillo, estilo inglés, de caobatallada; unacama grande, de caoba; un armario de caoba, y un aparador de nogal, tasado pericialmente todo ello, en junto, en la cantidad de tres mil seiscientas pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día tres del próximo mes de Abril, a las once de su mañana, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que la cantidad que sirve de tipo a esta segunda subasta es de dos mil setecientas pesetas.

Segunda. Que no se admitirán proposiciones que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la cantidad fijada en la condición anterior.

Tercera. Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores el diez por ciento efectivo del precio fijado en esta subasta; y

Cuarta. Que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder del propio deudor, Sr. González Heras, que tiene su domicilio en la calle de la Bola, número cinco.

Dado en Madrid, a diez de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote

(A.—334)

UNIVERSIDAD

El señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia dictada con fecha doce de Diciembre del pasado año de mil novecientos veinticinco, en incidente de pobreza promovido por D. Aurelio Martínez Castañeda, que se defiende en concepto de pobre, representado por el Procurador D. Federico Martín González del Rivero, solicitando la declaración de pobreza para litigar contra la Compañía Urbanizadora del Metropolitano, domiciliada en esta Capital, y D. Lino Pedro Alonso, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, en autos de tercería de dominio de bienes embargados a este último por la referida Compañía, en juicio de desahucio promovido por la misma, ha acordado admitir la demanda de pobreza de la que se ha conferido traslado al mencionado demandado D. Lino Pedro Alonso y al señor Abogado del Estado, emplazándoles con entrega de las copias presentadas, para que, dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos con el objeto de contestar la demanda; previniéndoles que, de no comparecer dentro del indicado término, se sustanciará el incidente con audiencia solo del señor Abogado del Estado.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento al demandado D. Lino Pedro Alonso, expido la presente cédula, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Felipe González Bernabé

(D.—34)

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en autos ejecutivos promovidos por el Procurador señor Albéniz, en nombre del Banco Cooperativo del Comercio y de la Industria, contra D. Benito Vargas, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, una máquina sierra-cintas marca «Bolívar», número 1.506, y otra plegadora marca «Dousofit», sin número. Cuyo acto tendrá lugar en dicho Juzgado el día veintisiete del actual, a las once y media, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del mismo el diez por ciento efectivo de la cantidad de dos mil seiscientas veinticinco pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, el cual les será devuelto, una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor; haciéndose constar que las máquinas anteriormente mencionadas se hallan depositadas en poder del deudor, que tiene su domicilio en la calle de García Paredes, número treinta y uno.

Madrid, cuatro de Marzo de mil novecientos veintiséis.—Quirós.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,
Fermín Suárez y Jiménez

(A.—335)

GETAFE

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta Villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente

sobre declaración de herederos, a instancia de D. Prudencio Arribas de Frutos, mayor de edad, agricultor y vecino de Ahusín (Segovia), por defunción de su sobrina doña Isabel Moreno Arribas, de veintitrés años, soltera, natural y vecina de Madrid, donde falleció el día diecisiete de Abril de mil novecientos dieciocho, sin haber otorgado disposición testamentaria y sin dejar descendientes ni ascendientes ni más parientes al parecer que al solicitante, su tío carnal, D. Prudencio Arribas de Frutos, y por providencia de esta fecha se ha acordado publicar los edictos a que se refiere el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, para que los se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Getafe, a trece de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
A. Murias

Manuel González Correa

(A.—329)

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta Villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que por D. Ruperto Martínez Bástida, mayor de edad, viudo, empleado y vecino de Madrid, se acudió a este Juzgado solicitando se le declare universal heredero de su esposa doña Elisa Gutiérrez Ruiz, hija de D. Raimundo y de doña Teresa, natural de Madrid, donde falleció abintestato, en su domicilio de la calle de Almansa, número once, el día quince de Julio de mil novecientos veintitrés, en estado de casada con el recurrente en segundas nupcias, y en primeras con D. Alejandro Ramón y Oliver, sin haber dejado descendientes de estos matrimonios, ni más parientes, según se afirma, que al promovente D. Ruperto Martínez, razón por la que se acordó llamar a los parientes de dicha causante, que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado a hacer uso de su derecho.

Dado en Getafe, a cuatro de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
A. Murias

Manuel González Correa

(A.—331)

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta Villa de Getafe y su partido.

Al de igual clase Decano de los de Madrid, atento saludo y participo: Que en éste de mi cargo se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Elisa Gutiérrez Ruiz, a instancia de su esposo D. Ruperto Martínez Bástida, de esa vecindad, por valor de mil quinientas pesetas, los bienes de la herencia, habiendo acordado la publicación de los edictos a que se refiere el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil y dirigir a V. S. el presente por el cual en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), le requiero, y en el mío le ruego que a su recibo se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento, consistente en que el adjunto edicto sea fijado en el sitio público de costumbre del Juzgado correspondiente, lo que se acreditará debidamente por diligencia, y una vez verificado, devolvérmelo por el con-

ducto de su presentación, pues a tanto quedo obligado cuando los suyos vea.

Dado en Getafe, a cuatro de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
A. Murias

Manuel González Correa

(A.—332)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental urbana, utilidades, espectáculos y 50 por 100.—Tercer trimestre de 1925-26

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas de Chamberí y Congreso, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 10 de Marzo de 1926.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Alejandro Ruiz de Tejada

Contribución territorial, industrial y demás impuestos.—Tercer trimestre de 1925-26

Por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona de Navacarnero, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes; teniendo en cuenta que dicho grado de apremio se cobrará en el pueblo de Navacarnero los días 12, 13 y 14 del mes actual.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 10 de Marzo de 1926.

El Toserero Contador de Hacienda,
Alejandro Ruiz de Tejada

Ayuntamientos

CARABANCHEL BAJO

Por acuerdo de este Excelentísimo Ayuntamiento, adoptado en sesión de 26 de Febrero último, se anuncia a concurso, de conformidad con el artículo 247 del Estatuto Municipal, la creación definitiva y provisión en pro-

piedad de la plaza de Letrado asesor consistorial de este Ayuntamiento, cuyo concurso se ajustará a las siguientes bases:

a) Los que aspiren a la expresada plaza habrán de ser españoles, mayores de veintitrés años, sin antecedentes penales y sin relación con interés opuesto, por razón de contrata, débito o contienda, con la Corporación Municipal. Asimismo deberán acreditar el carácter de Abogados incorporados a Colegio, con dos años, cuando menos, de ejercicio en la profesión.

b) Se considerarán como méritos:

1.º La circunstancia de haber prestado servicios que supongan la aplicación de conocimientos de la especialidad jurídico municipal, a Corporaciones o Entidades.

2.º Las que acrediten el ejercicio de la abogacía.

3.º Las demás que tengan a bien alegar los concursantes. La apreciación de los méritos, dentro de cada número, se hará libremente en su conjunto por la Corporación.

c) Las instancias para tomar parte en este concurso, que se dirigirán a la Alcaldía, debidamente reintegradas, habrán de presentarse dentro del improrrogable plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y a las horas de oficina, en la Secretaría de la Corporación. A ellas se habrán de acompañar: certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil; certificación negativa de antecedentes penales, declaración jurada de no mantener relación con interés opuesto con el Ayuntamiento, título facultativo o testimonio del mismo, certificación de hallarse incorporado a Colegio y de haber ejercido la profesión por el tiempo mínimo marcado, certificaciones o documentos acreditativos de los méritos alegados por cada concursante.

d) Anunciado en forma este concurso y transcurrido que sea el expresado plazo de quince días, se dará cuenta de las instancias presentadas con su correspondiente documentación, para la resolución definitiva del mismo en la primera sesión ordinaria que se celebre, a la Excelentísima Comisión Municipal Permanente.

e) El Letrado asesor que se designe, que no percibirá haberes hasta tanto que éstos se arbitren por la Corporación, quedará sometido en cuanto al desempeño de sus funciones, formas de retribución, licencias, sustituciones y demás derechos y obligaciones propias del cargo, a la reglamentación especial de este servicio. Podrá ejercer libremente la profesión, pero no intervenir en asuntos en que tenga interés el Ayuntamiento, a menos que sea en favor de la Corporación.

Lo que se hace público por medio de este edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Hoja Municipal, y se fijará en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

Carabanchel Bajo, 4 de Marzo de 1926.

El Secretario,

(Firmado

(E.—123)

COLMENAR VIEJO

El señor Administrador de Rentas Públicas de esta provincia, por oficio 7 de Enero último, me da traslado de otro de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, fecha 27 de Diciembre último, participando que, comprobado el Registro Fiscal de edificios y solares de esta Villa, por la Comisión comprobadora

nombrada al efecto, han sido aprobados los trabajos de comprobación de dicho Registro Fiscal, y que este término municipal tributa por riqueza amillarada a partir de 1.º de Julio de 1926, por el líquido imponible de pesetas 300.799,70, al que deberá aplicar el tipo de gravamen de 17 por 100, como Registro comprobado, declarando en periodo de conservación catastral el mencionado Registro Fiscal a partir del día 1.º del mes siguiente al de la fecha de aprobación del expediente, quedando encargada de este servicio la Oficina de Conservación Catastral de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes por riqueza urbana de este término municipal.

Colmenar Viejo, 30 de Enero de 1926.

El Alcalde,

Pedro Carmona

(Núm. 634)

CANILLEJAS

Ignorándose el paradero del mozo Gregorio Victoriano Pérez García, hijo de Victoriano y de Angela, que nació en esta Villa el día 12 de Marzo de 1905, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del presente año, con arreglo al caso 5.º del artículo 46 del vigente Reglamento, se le cita por medio de este edicto para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 7 de Marzo próximo, a las ocho de su mañana, en esta Casa Consistorial, plaza de la Constitución, número 1; bajo apercibimiento de que, si no comparece, se le declarará prófugo.

Canillejas, 20 de Febrero de 1926.

El Alcalde,

Eduardo Terán

(Núm. 593)

SAN AGUSTIN DE GUADALIX

Ignorándose el paradero del mozo Julián Alcalá de la Fuente, hijo de Benito y de María, alistado en este pueblo con el número 1, reemplazo de 1926, se le cita por medio del presente para que el día 7 de Marzo próximo, a las ocho de la mañana, comparezca ante la Sala Capitular de este Ayuntamiento, en donde tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

San Agustín de Guadalix, 26 de Febrero de 1926.

El Alcalde,

Matías de la Serna

(Núm. 454)

CANENCIA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1926 a 1927, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de la Hacienda Municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Canencia, a 10 de Febrero de 1926.

El Alcalde,

Pablo Martín

(Núm. 424)

VALLECAS

Se encuentra expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la

transferencia de crédito número uno formada por la Comisión de Hacienda y Presupuestos y aprobada por la Comisión Permanente en sesión del día 29 del corriente, al objeto de que pueda ser examinada por los vecinos que lo deseen y formular las oportunas observaciones o reclamaciones.

Vallecas, 30 de Enero de 1926.

El Alcalde,

Adolfo Salvador

(Núm. 330)

COLEGIO DE CORREDORES DE COMERCIO

DE

MADRID

AVISO

Con fecha dos de Marzo del corriente, han dejado de pertenecer a este Colegio de Corredores de Comercio de Madrid, D. Eustaquio Alonso de Celda, D. Miguel Pérez Ceniceros y don Juan José de Alvear y de la Colina, por haber sido nombrados Agentes de Cambio y Bolsa de esta misma plaza.

Lo que se pone en conocimiento del público por si alguna reclamación hubiese contra su fianza, se efectúe dentro del plazo que previene el artículo sesenta y siete del Reglamento general de Bolsas y los artículos noventa y ocho y novecientos cuarenta y seis del Código de Comercio.

Madrid, Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Jerónimo Ríos

V.º B.º

El Síndico Presidente,

Eduardo de Carvajal

(A.—328)

REGIMIENTO LANCEROS DE LA REINA

2.º DE CABALLERIA

ANUNCIO

El domingo 21 del actual, y en el Cuartel que ocupa este Regimiento, tendrá lugar la venta, en pública subasta, de ocho caballos de desecho. Lo que se hace saber por medio del presente para que los señores que lo deseen puedan concurrir a ella.

Alcalá de Henares, 9 de Marzo de 1926.

El Comandante mayor,

P. O.

Ricardo Balmón

(E.—122)

REGIMIENTO CAZADORES DE CALATRAYA

30 DE CABALLERIA

El día 21 del actual, a las once de su mañana, se procederá en el Cuartel del Carmen, que ocupa este Regimiento, a la venta, en pública subasta, de un caballo de desecho, en la que podrán tomar parte todos los que lo deseen.

Alcalá de Henares, 1.º de Marzo de 1926.

El Comandante Mayor,

Eduardo Lizarza

(Núm. 620)

(E.—116)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 1924 S.